

## RESOLUCIÓN 0189

### EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el numeral 7 del artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: Precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable”*;

**Que**, el numeral 13 del artículo 281 de la Constitución de la República establece: *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado; precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean creados en un entorno saludable”*;

**Que**, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece: *“Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional. A esta agencia le corresponde la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus Fito y zoonosanitario de la producción agropecuaria (...)”*;

**Que**, el literal a) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: *“Dictar regulaciones técnicas en materia fito, zoonosanitaria y bienestar animal”*;

**Que**, el literal m) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: *“Diseñar y mantener el sistema de vigilancia epidemiológica y de alerta sanitaria, así como de vigilancia fitosanitaria que permita ejecutar acciones preventivas para el control y erradicación de las enfermedades de los animales terrestres y de las plagas de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados”*;

**Que**, el artículo 15 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece: *“Las acciones de regulación y control que ejerce la Agencia, son de obligatorio cumplimiento de conformidad con la Ley. Toda autoridad o funcionario público deberá brindar el apoyo, auxilio o protección para el ejercicio de las mismas;*

**Que**, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece: *“Dentro de la planificación de regulación y control, los inspectores Fito y zoonosanitarios cumplirán las siguientes funciones. inspeccionar, verificar, examinar y tomar muestras de plantas, productos vegetales, artículos reglamentados, animales, mercancías pecuarias, productos o*

## Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario

Dirección: Av. Eloy Alfaro N30-350 y Av. Amazonas

Código postal: 170518 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593 2 382 8860

[www.agrocalidad.gob.ec](http://www.agrocalidad.gob.ec)



República  
del Ecuador

*cualquier material susceptible de transmitir plagas y enfermedades, y emitirán el informe técnico de la situación Fito y zoosanitaria”;*

**Que**, el artículo 17, de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 03 de julio de 2017, establece: *“Verificada la existencia de una plaga o enfermedad, la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, dispondrá las medidas sanitarias que hubiere lugar con el fin de evitar un daño inminente al estatus fito y zoosanitario del País”;*

**Que**, el literal c) del artículo 30 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece: *“La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario con la finalidad de proteger la vida, salud y bienestar de los animales, y asegurar su estatus zoosanitario implementará las siguientes medidas: Realizar campañas zoosanitarias y de bienestar animal, de carácter preventivo, de control y erradicación de enfermedades”;*

**Que**, el literal f) del artículo 30 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece: *“La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario con la finalidad de proteger la vida, salud y bienestar de los animales, y asegurar su estatus zoosanitario implementará las siguientes medidas: Inmunizar a los animales para evitar la diseminación de las enfermedades de control oficial”;*

**Que**, el artículo 34 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial suplemento 27 de 03 de julio de 2017, establece: *“La Agencia podrá adoptar medidas provisionales de emergencia, no necesariamente basadas en el análisis de riesgo, ante la detección de una enfermedad que presente una amenaza para el país o la presunción fundamentada de un cambio de condición zoosanitaria en el país de origen”;*

**Que**, el artículo 44 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece: *“La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario desarrollará e implementará programas de vacunación y dará asistencia técnica a los productores, con el fin de prevenir, controlar, la propagación y erradicación de las enfermedades de control oficial”;*

**Que**, el artículo 118 del Código Orgánico Administrativo, indica: *“En cualquier momento, las administraciones públicas pueden revocar el acto administrativo desfavorable para los interesados, siempre que tal revocatoria no constituya dispensa o exención no permitida por el ordenamiento jurídico o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico”;*

**Que**, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, indica: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;*

**Que**, el artículo 146 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, indica: *“La Agencia diseñará los cronogramas de vacunación acorde a la biología de la especie y establecerá la metodología que utilizará para la inmunización de los animales (...)”;*

**Que**, el artículo 160 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, establece: *“La Agencia establecerá y mantendrá el proceso de vigilancia zoosanitaria, de forma que permita conocer oportunamente la situación y el comportamiento de las enfermedades animales de control oficial en el país, ejercerá esta actividad a través de los*

## **Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario**

Dirección: Av. Eloy Alfaro N30-350 y Av. Amazonas

Código postal: 170518 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593 2 382 8860

[www.agrocalidad.gob.ec](http://www.agrocalidad.gob.ec)



República  
del Ecuador

*inspectores de la Agencia o inspectores registrados ante la misma, de conformidad con las disposiciones establecidas en este Reglamento y demás normas vigentes”;*

**Que**, mediante Directorio de la Agencia de Regulación de Control Fito y Zoonosanitario, en sesión extraordinaria llevada a efecto el 16 de mayo de 2022; se resolvió designar al señor Mgs. Wilson Patricio Almeida Granja como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario;

**Que**, el artículo 1 de la Resolución Nro. S-Ext-010-16-05-22 de 16 de mayo de 2022, se resolvió: “Designar al señor Mgs. Wilson Patricio Almeida Granja, como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario”;

**Que**, mediante Oficio Nro. SNP-SPN-2022-0187-OF del 11 de febrero 2022 la Secretaría Nacional de Planificación, emite el dictamen de prioridad para el “Proyecto de protección zoonosanitaria del Ecuador – “PROZEC” – AGROCALIDAD, “el cual busca aportar a la protección del sistema zoonosanitario del Ecuador mediante la vigilancia y aplicación de estrategias de control para obtener y/o preservar de los estatus zoonosanitarios internacionales, mismos que permitirán a la cadena de producción pecuaria del país promover más oportunidades en el ámbito de comercio internacional”;

**Que**, mediante Oficio Nro. SNP-SNP-SGP-2023-0077-O, del 24 de abril de 2023, la Agencia recibe la actualización de dictamen de prioridad del “Proyecto de protección zoonosanitaria del Ecuador - PROZEC” con número de CUP: 133340000.0000.386564, por parte de la Subsecretaría General de Planificación.

**Que**, mediante Resolución Nro. 181 de 29 de julio de 2022, se resuelve: “**Artículo 1.-** Establecer el inicio de la campaña de vacunación nacional estratégica contra la peste porcina clásica en todo el territorio ecuatoriano a excepción de la Región Insular de Galápagos”;

**Que**, la primera disposición general de la Resolución Nro. 181 de 29 de julio de 2022, indica: “El inicio de la campaña de vacunación nacional estratégica contra peste porcina clásica 2021 corre a partir del 01 de agosto de 2022 hasta el 31 de julio del 2023”;

**Que**, mediante Informe técnico de 25 de julio de 2023 en su parte pertinente indica: “(...) **3. DESARROLLO** Considerando, que la actualización del proceso de inmunización porcina debe volver a recargarse al sistema informático de la Agencia por parte de las operadoras industriales y traspatio – comercial; hecho que con llevaría por lo menos unos 2 a 3 meses, ya que todos los registros de ese periodo fueron eliminados; por lo cual, se recomienda: 1. Ampliar el convenio existente entre las operadoras de vacunación traspatio - comercial y la Agencia; dando el tiempo adecuado para que estas reingresen los datos inscritos en los certificados de vacunación al sistema GUIA. 2. Análisis provincial de cada operadora de vacunación traspatio – comercial; en las cuales, se analice las metas alcanzadas por las operadoras, accionar de estas, frente a las notificaciones presentadas por los productores y su atención bajo los parámetros establecidos por la Agencia en los focos positivos a la enfermedad. 3. En casos de incumplimientos generados por las operadoras de vacunación frente a las obligaciones contenidas en el convenio y actividades conforme a lo establecidos por la Agencia, para el control y erradicación de la peste porcina clásica; finiquitar dichos convenios. 4. En caso de finiquitar los convenios solicitar las directrices a la Coordinación General de Sanidad Animal, para la revisión, postulación y aprobación de la nueva operadora de vacunación traspatio – comercial, según el “INSTRUCTIVO PARA LA CALIFICACIÓN, APROBACION Y REGISTRO DE OPERADORES DE VACUNACION”. **4. CONCLUSIONES** 4.1. Ampliar la “CAMPAÑA DE VACUNACIÓN NACIONAL ESTRATÉGICA CONTRA PESTE PORCINA CLÁSICA 2023”, y derogar la resolución 0181, según su mejor criterio. **5. RECOMENDACIONES** 5.1. Dar seguimiento respectivo para ampliar la campaña de vacunación porcina;

## Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario

Dirección: Av. Eloy Alfaro N30-350 y Av. Amazonas

Código postal: 170518 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593 2 382 8860

www.agrocalidad.gob.ec



República  
del Ecuador

**Que**, mediante Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/CSA-2023-001039-M de 25 de julio de 2023 la Coordinadora General de Sanidad Animal (s) informa al Director Ejecutivo de la Agencia que: “(...) *de la manera más respetuosa, se autorice ampliar la campaña de vacunación nacional estratégica contra la peste porcina clásica en todo el territorio ecuatoriano a excepción de la Región Insular de Galápagos hasta el 30 de abril del 2024. Y, a su vez, disponer a la Dirección General de Asesoría Jurídica, realizar la resolución que ampare dicha ampliación*”, el mismo que es autorizado por la máxima autoridad de la institución a través del sistema de gestión documental Quipux, y;

En uso de las atribuciones legales que le concede la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de Agrocalidad

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Ampliar la campaña de vacunación nacional estratégica contra la peste porcina clásica en todo el territorio ecuatoriano a excepción de la Región Insular de Galápagos.

**Artículo 2.-** Se determina como especie obligatoria de vacunación a los porcinos, la cual se la debe realizar a partir de los 45 días de edad, en el caso de los porcinos adultos tendrá una vacunación y revacunación cada 6 meses, la cual es de carácter obligatoria en el territorio nacional, con excepción de la provincia insular de Galápagos.

**Artículo 3.-** La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario controlará y autorizará los biológicos contra Peste Porcina Clásica a ser utilizados en la campaña de vacunación nacional estratégica contra peste porcina clásica.

**Artículo 4.-** La aplicación de la vacuna Anti-Peste porcina clásica y del arete oficial será realizada por los Operadores de Vacunación autorizados por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, los mismos que ejecutarán las disposiciones técnicas y administrativas y su cumplimiento será supervisado por la Agencia.

**Artículo 5.-** La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario actuará durante toda la fase de vacunación, con médicos veterinarios y personal técnico a nivel nacional, para la supervisión y control del proceso de vacunación e identificación.

**Artículo 6.-** El costo aplicación del biológico será de 1.50 USD (UNO CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR AMERICANOS), mismo que será recaudado por las operadoras y sub operadoras (Puntos de distribución) de vacunación a nivel nacional por el servicio y aplicación de la vacuna. Una vez vacunados los animales, se entregará un certificado único de vacunación correspondiente a la campaña de vacunación nacional.

**Artículo 7.-** La vacunación contra peste porcina clásica se realizará única y exclusivamente en los predios o granjas porcinas, quedando prohibida la vacunación en centros de concentración animal, en carreteras u otros sitios diferentes a predios o granjas porcinas.

**Artículo 8.-** Queda terminantemente prohibida la VENTA de vacuna, certificados de vacunación (CUV), identificadores tipo botón por parte de los funcionarios de las operadoras de vacunación (técnicos, brigadistas o digitadores); la Agencia a más de iniciar el procedimiento administrativo respectivo; se reserva el derecho de presentar las acciones legales pertinentes.

## **Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario**

Dirección: Av. Eloy Alfaro N30-350 y Av. Amazonas

Código postal: 170518 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593 2 382 8860

[www.agrocalidad.gob.ec](http://www.agrocalidad.gob.ec)



**Artículo 9.-** El único documento habilitante para la obtención del Certificado Zoosanitario de Producción y Movilidad – movilización (CZPM-M) de los animales a nivel nacional, será el certificado único de vacunación estratégica, la movilización de los porcinos será autorizada solo a partir de los 15 días posteriores a la fecha que realizó la última vacunación contra la peste porcina clásica.

**Artículo 10.-** Se prohíbe la movilización de porcinos a nivel nacional, sin su respectivo Certificado Zoosanitario de Producción y Movilidad – movilización (CZPM-M) en el cual conste el número de arete del porcino movilizado.

**Artículo 11.-** La información emitida en el CZPM-M debe ser verificada con los datos registrados en el sistema informático de la Agencia antes del ingreso a los centros de concentración animal (Ferias de comercialización y centros de faenamiento), dicha acción se llevará a cabo por el personal asignado por estos establecimientos y estarán sujetos a supervisión por parte de los técnicos de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario.

**Artículo 12.-** El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución estará sujeto a las sanciones establecidas en la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria sin perjuicio que la Agencia inicie las acciones civiles, penales y administrativas que hubiere lugar.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**Única.** – Una vez fenecido el tiempo establecido en el acto normativo 181 de 29 de julio de 2022, queda derogado de conformidad con los numerales 3 y 4 del artículo 103 del Código Orgánico Administrativo.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.** – La ampliación de la campaña de vacunación nacional estratégica contra peste porcina clásica 2023 corre a partir del 01 de agosto de 2023 hasta el 30 de abril del 2024.

**Segunda.** - Se amplía la vigencia de los convenios efectuados con los operadores calificados por la Agencia para ejecutar la campaña de vacunación nacional estratégica contra la peste porcina clásica, hasta el 30 de abril del 2024.

**Tercera.** – La Agencia debe notificar a los operadores hasta el 28 de julio de 2023 la ampliación de la campaña de vacunación, así como la ampliación de la vigencia de los convenios, con la finalidad de que se indique la aceptación o negativa a lo establecido en la segunda disposición general de la presente resolución, esta respuesta debe ser remitida a la Agencia hasta el 31 de julio de 2023.

**Cuarta.** – En casos de incumplimiento de las operadoras de vacunación referente al convenio y a las actividades establecidas por la Agencia, para el control y erradicación de la peste porcina clásica se procederá a finiquitar dichos convenios. En caso que se proceda a finiquitar los convenios, las Direcciones Distritales y Articulación Territorial, Direcciones Distritales y Jefaturas de Servicio de Sanidad Agropecuaria deben solicitar directrices a la Coordinación General de Sanidad Animal de la Agencia para la revisión, postulación y aprobación de la nueva operadora de vacunación de acuerdo al Instructivo para la calificación, aprobación y registro de operadores de vacunación.

**Quinta.** - El presente acto normativo entrara en vigor a partir de la culminación del plazo establecido en la resolución 181 de 29 de julio de 2022.

### **Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario**

Dirección: Av. Eloy Alfaro N30-350 y Av. Amazonas

Código postal: 170518 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593 2 382 8860

[www.agrocalidad.gob.ec](http://www.agrocalidad.gob.ec)



## DISPOSICIONES FINALES

**Primera.** - De la ejecución de la presente resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Animal y a las Direcciones Distritales y Articulación Territorial, Direcciones Distritales, y las Jefaturas de Servicio de Sanidad Agropecuaria de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoon sanitario.

**Segunda.** - La presente resolución entrará en vigencia a partir del 01 de agosto del 2023.

## COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

Dado en Quito, D.M. 26 de julio del 2023

Ing. Wilson Patricio Almeida Granja  
**Director Ejecutivo de la Agencia  
de Regulación y Control Fito y  
Zoon sanitario**

Sumillado por:	Dra. Gloria Grimanesa Camacho Muñoz <b>Coordinadora General de Sanidad Animal (s)</b>	
Sumillado por:	Dr. José Ignacio Moreno Álava <b>Director General de Asesoría Jurídica</b>	

## Agencia de Regulación y Control Fito y Zoon sanitario

Dirección: Av. Eloy Alfaro N30-350 y Av. Amazonas

Código postal: 170518 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593 2 382 8860

[www.agrocalidad.gob.ec](http://www.agrocalidad.gob.ec)

